

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00140-00
Demandante: JOSE RAFAEL LANDINEZ ARRIETA
Apoderado: ESSY YULYE MARQUEZ GIL
Demandados: MIGUEL JEFERSSON NIÑO DIAZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 10 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA instaurada por JOSE RAFAEL LANDINEZ ARRIETA, a través de apoderado judicial, contra MIGUEL JEFERSSON NIÑO DIAZ para resolver sobre su admisión.

Para el presente caso, el título ejecutivo lo constituye el Acta de Conciliación No 1982905, documento que conforme a lo establecido en la ley 640 de 2001 en concordancia con el art 422 del CGP, presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, el actor invoca como factor de competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación; sin embargo, para el presente caso, este no se encuentra señalado en el acta de conciliación, y tampoco es dable aplicar lo dispuesto en el art. 621 del Código de Comercio frente al dicho lugar, dado que lo que se ejecuta no es título valor.

Por ende, resulta forzoso aplicar la regla general de competencia, por el domicilio del demandado, conforme a lo reglado por el num 1° del art. 28 CGP.

Entonces, como el demandado se encuentra domiciliado y recibe notificaciones en la Carrera 4 No 17-15 Piso 2 Barrio Lagos II del Municipio de Floridablanca, y el asunto es de mínima cuantía, el competente para conocer de la presente

demanda es el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA (REPARTO)

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la presente acción por carecer de competencia y ordenar la remisión de la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA (REPARTO) para que asuman su conocimiento.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA (REPARTO)), la presente demanda EJECUTIVA de JOSE RAFAEL LANDINEZ ARRIETA a través de apoderado judicial contra MIGUEL JEFERSSON NIÑO DIAZ, para que asuma su conocimiento.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto hágase las correspondientes anotaciones de su salida.

NOTIFIQUESE

**LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a442d4b981ebd1cbef89f060d3438af165bed0901733558a462931a3289694fb**

Documento generado en 14/04/2023 03:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>